

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 03412.7 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 1 de febrero de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 28 de mayo de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de octubre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida pues no respeta la oferta contratada de 150€/mes. Además, en zonas próximas a la vivienda, carece de cobertura. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más o poderse cambiar de compañía sin penalización.



La parte reclamada no ha formulado alegaciones, toda vez que no consta en el expediente haberle dado traslado de la solicitud de arbitraje con anterioridad a la convocatoria de la presente Audiencia, no habiendo podido contestar a la demanda, ni dar traslado de la misma a la otra parte.

Celebrándose la **audiencia oral el 31 de octubre de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo formulado por escrito sus alegaciones, cuya copia se incorpora al presente, entregándose asimismo en este acto al reclamante para su conocimiento.

Por su lado, la parte reclamante comparece, debidamente representado por [REDACTED] manifestando que en enero de 2017 contrataron cuatro líneas móviles y otra más junto con el servicio fijo, todo ello por 150€ al mes, IVA incluido. Que el primer año la oferta se respetó pero desde enero de 2018, cada mes le facturan un importe distinto y muy superior al inicialmente contratado. Por otro lado, el servicio recibido es muy deficiente pues los fines de semana no tienen internet, el fijo de voz se corta a menudo y en la zona la cobertura móvil es muy deficiente. Solicita que no le cobren los servicios de TV que no ha contratado, la devolución de las cantidades cobradas de más y poder cambiarse de operadora sin penalización alguna.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, éste no ha acreditado la oferta económica que reclama, ni aportado la facturación emitida, ni probado las deficiencias técnicas alegadas, no detectándose en la única factura aportada, emitida el 27/03/18, de 173,07€ vulneración alguna de los derechos del consumidor.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

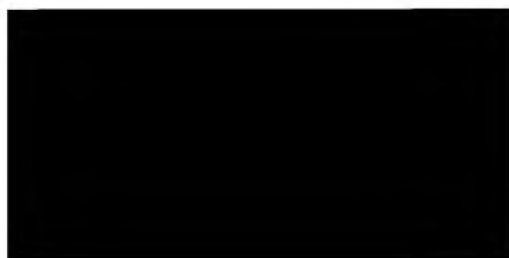
Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

